PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código: 20600678605 Fecha de envío: 24/07/2024

Nombre o Razón social : PALKIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 16:34:27

LIMITADA - PALKIA E.I.R.L.

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia del profesional punto C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del Residente de Obra, nos pide una experiencia más 05 años con la calificacion de 15 puntos.

C.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE 2 del Ingenierio de Calidad nos pide una experiencia de Más de 03 años con calificación de 05 puntos.

C.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE 3 en el INGENIERO DE SEGURIDAD nos pide más de 04 años , con una calificación de 05 puntos.

Se solicita reducir la experiencia : C.1 Residente de Obra : 03 años C.2 Ingenierio de Calidad : 01 años

C.2 Ingenierio de Seguridad calve 3: 1 año

ASÍ PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN EL ART.2 DE LA LEY DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SEGUN LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 45; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, aclaramos al participante que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20447860288 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:32:54

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE NO SE ESTA CONSIDERANDO COMO OBRAS SIMILARES, LAS DENOMINACIONES DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REEMPLAZO DE AULAS Y/O CONSTRUCCION DE CERCOS PERIMETRICOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS, LOS QUE TAMBIEN SON INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION INCLUIR ESTAS DENOMINACIONES, PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 44; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier

disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con

el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20447860288 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:32:54

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI SE CONSIDERARA COMO OBRAS SIMILARES A

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS SUPERIORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 44; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, aclaramos al participante que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20447860288 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : ICONS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:32:54

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION DEFINIR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO EN LA PARTE DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA, YA QUE ESTO DEBERIA ESTAR DEFINIDO COMO NIVEL DE INGENIERO Y/O TEODOLITO U/O

ESTACION TOTAL, ETC.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 41; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, se acoge la observacion la cual se adjuntara en las bases integradas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NIVEL DE INGENIERO Y/O TEODOLITO Y/O ESTACION TOTAL

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20498186379 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Hora de envío : 23:13:06

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar con las bases integradas el Presupuesto Consolidado de Obra y el Análisis de Precios Unitarios en formato Excel, con el fin de una óptima elaboración de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 44; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, aclaramos al participante que se adjuntara en las bases integradas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20498186379 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Hora de envío : 23:13:06

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada para el RESIDENTE DE OBRA de 5 años (60 Meses), nos parece excesivo comparándolo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 7.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por esta razón, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en reducir la experiencia del RESIDENTE DE OBRA a 24 MESES. De esta manera se permitirá la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 45; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas mas aun estas son un tema de evaluacion y o mejora, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :20498186379Fecha de envío :24/07/2024Nombre o Razón social :CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.Hora de envío :23:13:06

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO DE CALIDAD de 3 años (36 Meses), nos parece excesivo comparándolo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 4.50 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por esta razón, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en reducir la experiencia del INGENIERO DE CALIDAD a 12 MESES. De esta manera se permitirá la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 46; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas mas aun estas son un tema de evaluacion y o mejora, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20498186379 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Hora de envío : 23:13:06

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO DE SEGURIDAD de 4 años (48 Meses), nos parece excesivo comparándolo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (08 Meses) equivalente a 6 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por esta razón, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en reducir la experiencia del INGENIERO DE SEGURIDAD a 18 MESES. De esta manera se permitirá la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 45; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas mas aun estas son un tema de evaluacion y o mejora, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20498186379 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Hora de envío : 23:13:06

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir los factores de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ya que el proceso es del tipo Adjudicación simplificada. De esta manera se permitirá la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: E Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 46; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas mas aun estas son un tema de evaluacion y o mejora, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

Hora de envío:

23:35:25

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20487136612 Fecha de envío : 24/07/2024

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se establece que incluir la visita al campo como un requisito en las bases estándar es un factor de nulidad. En varias opiniones de la OSCE, se ha declarado la nulidad de los procesos por este motivo.

Es importante destacar que es responsabilidad de la entidad retirar este requerimiento de las bases integradas. Al no hacerlo, el comité especial estaría favoreciendo a un postor, lo cual podría ser considerado una acción de colusión. A la fecha, ya se han presentado varias denuncias al respecto, indicando que el comité especial podría estar actuando en colusión con un puesto específico.

Este tipo de acciones compromete la transparencia y equidad del proceso de selección, y es fundamental que la entidad tome medidas correctivas para asegurar que todas las bases y requisitos se ajusten a la normativa vigente y a las bases estandares establecido por el OSCE, evitando así cualquier denuncias en el futuro.

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que no considere la visita del campo, que esta considerado en los Terminos de Referencia en OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en la pagina 36, asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: OTRAS OBLI Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 33; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas mas aun estas no son REQUISITO DE CALIFICACION NI EVALUACION mucho menos se esta exigiendo declaracion jurada u otro documento para el sustento de la misma, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20487136612 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA Hora de envío : 23:35:25

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

"Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria), etc. , del mismo modo incluir COMPONENTES para poder realizar un mejor proyecto y asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 45; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20487136612 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA Hora de envío : 23:35:25

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): al art. 2 de la LCE y 38 del RLCE Se observa que, en las bases estándar establecen el REAJUSTE DE LOS PAGOS, hecho que en el presente proceso no ha sido considerado, al respecto se tiene establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista. se tiene que las fórmulas buscan que se mantenga el equilibrio en los contratos con la seguridad de que cuando éste desaparece se rompe la equidad, así como la elemental correspondencia entre unas prestaciones y otras. el art. 2 de la LCE en el literal i) Equidad. señala que, Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. en ese orden teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la servicio es de Docientos Cuarenta (240) Días calendarios. En ese sentido, se solicita incorporar el reajuste de pagos en las base integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: X Literal: X Página: X

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página x; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge la observacion puesto que esta se encuentra en los terminos de referencia por lo que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADO

EN LA I.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE

CARAVELI. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código : 20487136612 Fecha de envío : 24/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L & S EMPRESA Hora de envío : 23:35:25

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Sobre las CAPACITACIONES EN EL COMPONENTE DE CAPACITACIÓN A LOS DOCENTES EN ITEM 26 claramente precisa las capacitaciones a los docentes los siguientes partidas CAPACITACION DOCENTE: PLAN DE CAPACITACION DOCENTE Nº1 - MANEJO ESPECIALIZADO DE PIZARRAS INTERACTIVAS, PLAN DE CAPACITACION DOCENTE Nº2 - USO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, PLAN DE CAPACITACION DOCENTE Nº3 - ORGANIZADORES VISUALES APLICADA A LA EDUCACION SECUNDARIA, Para asegurar la calidad y eficacia de las capacitaciones incluidas en las partidas del proyecto, es fundamental que estas sean realizadas por un especialista en capacitaciones. Sin embargo, en las bases del proceso de selección, actualmente no se contempla la capacitación como un factor de evaluación. Por lo tanto, solicitamos al comité especial que se revise y modifique las bases de la siguiente manera: 1. **Incluir la Capacitación como Factor de Evaluación:** Se propone que las capacitaciones sean consideradas dentro del factor de evaluación de las propuestas. Esto garantizará que los postores presenten un plan de capacitación adecuado y que cuenten con especialistas calificados para llevar a cabo estas actividades. 2. ** sin caso no considera especialista en capacitaciones la entidad asumira con presupuesto adicional en las capacitaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: D Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis respectivo conjuntamente con el Área Usuaria sobre la consulta presentada por el participante en la página 48; en amparo del artículo 16 de la Ley de contrataciones 30225, y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad", Así mismo informamos que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su re formulación por errores o deficiencia técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Ante lo expuesto, no se acoge su observacion, que se debe respetar lo estipulado en las bases administrativas, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: